

## ACTA N° 90

---En la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, México, siendo las 11:00 once horas del día 12 de abril del año 2021, se reunieron los CC. Presidenta Municipal Provisional María del Socorro Calderón Guillen, Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta y Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome, a efecto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE CARÁCTER PRIVADA**, relativa al ejercicio constitucional de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y 48 Inciso B) y 57 Inciso E) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ahome, Sesión que se sujetó al siguiente.-----

### ORDEN DEL DÍA

**1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**-----

**2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE 40% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, CORRESPONDIENTE AL REZAGO Y HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021, COMO APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, Y EN CONSECUENCIA DE LAS FAMILIAS AHOMENSES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19.**-----

**3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A QUE EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS**

CUAL REMITE SOLICITUD DEL GRUPO PREISSER, S.A. DE C.V. CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN AUTORIZADO CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA DORADA" DE ESTA CIUDAD, MISMA QUE CONSISTE EN REDUCCIÓN DE FRENTE Y FONDO DE LOTES EN LAS MANZANAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES X Y XII; PARA SER TURNADO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE URBANISMO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.-----

5.- OFICIO NÚMERO F-040-2021 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2021 SIGNADO POR EL ARQ. JOSÉ CARLOS GRANDÍO NAVARRO DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LAS SOLICITUDES DE LA EMPRESA HEMME-DESARROLLOS S.A. DE C.V. CONSISTENTES EN:

A) RELOTIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES POR REDUCCIÓN DE UNA SECCIÓN AUTORIZADA PREVIAMENTE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON SUPERFICIE DE 22,511.83 METROS CUADRADOS; ASÍ COMO TAMBIÉN LOTIFICAR LAS MANZANAS NÚMEROS 27 Y 29, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN COMO RESERVA Y EN UN SOLO POLÍGONO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL REY SECCIÓN VALLE DE LA ROSA AMPLIACIÓN.

B) RELOTIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES POR LOTIFICAR (SUBDIVIDIR), EL LOTE NÚMERO 02 DE LA MANZANA NÚMERO 08, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN UN SOLO POLÍGONO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL REY SECCIÓN VALLE DE LA ROSA.

AMBAS SOLICITUDES, PARA SER TURNADAS PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE URBANISMO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.-----

011-175-001, MISMA QUE ESTÁ A NOMBRE DE LOS CC. HUMBERTO IBARRA VELÁZQUEZ Y ERICK PAUL IBARRA VELÁZQUEZ, PARA EFECTOS DE QUE CONTINÚEN CON EL TRÁMITE DE REGISTRO; PARA SER TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE HACIENDA.-----

7.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NÚMERO AHOME/S.P./01/2021, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2021, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE C.H.J./01/2020, EL CUAL RESOLVIÓ LA BAJA DEFINITIVA DEL AGENTE DE POLICÍA ASIGNADO A VIALIDAD JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENITES.----

8.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NÚMERO AHOME/S.P./02/2021, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2021, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2015, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE C.H.J./R.B./2014, EL CUAL RESOLVIÓ EMITIR OPINIÓN NEGATIVA, DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE BAJA NEGATIVA A POSITIVA, INTERPUESTA POR EL EX AGENTE DE POLICÍA RAFAEL MOROYOQUI OCHOA.-----

9.- OFICIO NÚMERO 126/2021 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2021, SIGNADO POR LA M.C. JEHOVANA ARISELDA MARTÍNEZ ARMENTA SÍNDICA PROCURADORA SUPLENTE SUSTITUTA, MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 39 EN

**REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, ENTRE EL MUNICIPIO DE AHOME Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES CON EL FIN DE PLANEAR, DISEÑAR, DIRIGIR, PROMOVER, CONVENIR Y EJECUTAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, CON CRITERIOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PLANIFICADO Y SUSTENTABLE.**-----

**11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**-----

**---PRIMERO.---LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, en el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco, procede a pasar lista de asistencia encontrándose presentes María del Socorro Calderón Guillen Presidenta Municipal Provisional, Jehovana Ariselda Martínez Armenta Síndica Procuradora Suplente Sustituta y los siguientes Regidores: **HÉCTOR VICENTE LÓPEZ FUENTES, RAYMUNDO SIMONS CAZAREZ, RAMÓN LÓPEZ FÉLIX, ROSA MARÍA RAMOS SOLORZANO, GERARDO AMADO ÁLVAREZ, GENESIS PAOLA PINEDA VALDEZ, RAÚL COTA MURILLO, ROSA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ Y ALFONSO PINTO GALICIA.**

---En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco manifiesta, que se omitió mencionar los nombres de la Regidora Ariana Sulae Castro Bojórquez y el Regidor Fernando Arce Gaxiola, toda vez que informaron que por motivos personales no les iba a ser posible asistir a la presente Sesión a la que previamente fueron convocados.

---La Secretaria del Ayuntamiento, deja constancia que quedan justificadas las ausencias de la Regidora Ariana Sulae Castro Bojórquez y el Regidor Fernando Arce Gaxiola.

procede a poner a consideración el Orden del Día al Honorable Cabildo al que previamente se le dio lectura, aprobándose el mismo por unanimidad de votos (11 a favor).

**---SEGUNDO.---ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE 40% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, CORRESPONDIENTE AL REZAGO Y HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021, COMO APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, Y EN CONSECUENCIA DE LAS FAMILIAS AHOMENSES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19.-** Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Regidor Alfonso Pinto Galicia expresando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---Visto; para resolver respecto a la autorización por Cabildo para la condonación de 40% del Impuesto Predial Urbano, correspondiente al rezago y hasta el primer trimestre del 2021, como apoyo a la economía de los propietarios de inmuebles en que se encuentren ubicadas empresas comerciales, industriales y de servicio, y en consecuencia de las familias ahomenses.

### RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la

interés internacional, y se emitieron una serie de recomendaciones para su control; de entre ellas el cierre de negocios y por ende se vieron disminuidos los ingresos de los empresarios y ciudadanos Ahomenses, el Ayuntamiento de Ahome, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, 48 y 104, fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa, se encuentra en condiciones de emitir la Declaratoria para la condonación parcial de los adeudos por concepto del Impuesto Predial Urbano de los inmuebles en que se encuentren ubicadas empresas comerciales, industriales y de servicio.

4.- Que en aras de apoyar a los Ahomenses con motivo de los sucesos recientemente ocurridos por la epidemia de enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), misma que aún prevalece causando estragos a su economía y salud por mencionar algunos.

5.- Que en apoyo a la economía de los propietarios de inmuebles en que se encuentren ubicadas empresas comerciales, industriales y de servicio, y en consecuencia de las familias ahomenses y procurando que se pongan al corriente de sus obligaciones tributarias municipales lo que coadyuva a seguir brindándoles bienes y servicios públicos, esta Comisión de Hacienda considera la pertinencia de que se apruebe por Cabildo, la condonación del 40% del Impuesto Predial Urbano correspondiente al rezago y hasta el primer trimestre del 2021, y

### CONSIDERANDOS

1.- Que esta Comisión de Hacienda, es competente para conocer y resolver el presente dictamen, de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 110, 111 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 44 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa; 48, 104 Fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 28,, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

que se encuentren ubicadas empresas comerciales, industriales y de servicio, y en consecuencia de las familias ahomenses, con motivo de la pandemia por el Covid-19; pago que habrá de realizarse a más tardar el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobado por Cabildo este Dictamen, remítase para los efectos conducentes, a la ciudadana Tesorera Municipal y Director de Ingresos respectivamente, la certificación del acuerdo para su observancia y cumplimiento.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Hacienda.

---Enseguida hace uso de la palabra el Regidor Gerardo Amado Álvarez manifestando, voy a aprovechar para comentar y solicitar de la manera más atenta, que se está solicitando el apoyo a las empresas para la captura o la captación de ingresos, aquí es la solicitud que yo hago porque se nos han dado notas de que ha capturado, gracias al apoyo de la ciudadanía más de \$2'000,000.00, la solicitud que yo les hago Presidenta, es que nos dé un programa, una cronología de cómo es o a dónde van a ir a dar esos recursos que se están captando en las arcas del Municipio, puesto que hemos tenido muchas gentes que nos están pidiendo apoyo con los rezagos de lo que ustedes y yo ya sabemos, agua, drenaje, etcétera, entonces aquí yo solicito que nos ayuden y que ese recurso aunado al que ya tenemos en las arcas, le demos una buena canalización para que la ciudadanía en la próxima cuota que le vayan a cobrar en la próxima administración, sean igual de puntuales como hasta ahora.

---A continuación hace uso de la voz la Presidenta Municipal María del Socorro Calderón Guillen manifestando, déjeme responderle Regidor, les haré llegar una información que se encuentra en mi página en donde se informa completamente cómo ha sido utilizado, con mucho gusto.

---El Regidor Raúl Cota Murillo en el uso de la palabra expresa, yo creo que sí es muy importante en la actualidad este tipo de apoyos a la economía, por lo tanto estamos de acuerdo y al no haber Asuntos Generales en este tipo de Sesión, yo quisiera relacionar los descuentos

ellos buscan el mecanismo que nosotros podamos brindar, pero tal parece que los funcionarios en JAPAMA siguen empeñados en no querer generar servicio aunado a la deficiencia en la calidad de la presión de agua potable, que yo creo que todos lo vivimos en cada una de nuestras casas y el que diga que no es cierto pues no vive en Ahome ni viven en Los Mochis, todos los días es recurrente la falta del servicio, y si los funcionarios de la Junta de Agua no pueden con el paquete que lo digan y que se separen de su cargo, que dejen a personas trabajar, que dejen dar el servicio, pero sobre todo que no le estén fallando a la ciudadanía como lo están haciendo ahorita, es deficiente y deja mucho que desear en el tema de JAPAMA y volvemos a lo mismo no hay Asuntos Generales pero está relacionado con el tema del descuento y ojalá Presidenta, yo creo que todos los Regidores le agradeceríamos mucho el que ponga orden en la Junta de Agua Potable, no puede quedar a criterio de un servidor público aplicar un 20% de descuento, cuando en lo personal es un presupuesto que cada uno de nosotros tenemos asignado y hay un estudio previo, un estudio socioeconómico, así es que no lo estamos haciendo al vacío, lo estamos haciendo con fundamento pero que lamentable que el funcionario llega y pues únicamente a su criterio y de acuerdo a sus capacidades, que dejan mucho que desear.

---Acto seguido hace uso de la palabra el Regidor Raymundo Simons Cazarez expresando, esta idea viene a darle un respiro a todas las empresas que están trabajando, a nosotros la Comisión de Hacienda, nos pareció muy bien y en ese sentido le dimos para adelante porque si un gobierno no está entrelazado con las empresas, ya que las empresas son las que generan los empleos, si un gobierno no está entrelazado con ellas pues difícilmente se va a aumentar la feria del empleo, un gobierno que no le da facilidades a las empresas va a ir directamente al fracaso, pero hay que darle facilidades cumpliendo con lo que marca la Ley, en ese sentido esta Comisión tuvimos a bien nosotros ayudarles en ese sentido y aparte el problema que estamos pasando de la pandemia, que sabemos que la mayor parte del tiempo han estado cerradas, la verdad que si debemos seguir apoyando a las empresas ya que estas son las que generan y siempre que vaya a estar a la mano de nosotros, le vamos a dar para adelante, lo de JAPAMA que dice el compañero Raúl, hay que checarlo si ha habido alguna

en servicios que vengán a contribuir a que lleven una calidad de vida mejor y más sana, eso es todo lo que podemos decir, necesitamos sentarnos y ver algunas inconsistencias que han pasado y arreglar las cosas.

---Enseguida y sometido que fue a votación el dictamen de la Comisión de Hacienda, el mismo se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor) y en los términos anteriormente descritos.

**---TERCERO.---ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A QUE EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, SE AUTORIZA UNA EXTENSIÓN EN EL PLAZO PARA PAGO DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE ALCOHOLES HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2021.**- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la voz la Regidora Rosa María López Ramírez expresando, que se permite dar lectura a un Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

----Visto; para resolver respecto a la autorización por cabildo, para ampliar el plazo para el pago de la Revalidación de Licencias de Alcoholes hasta el 31 de mayo del año 2021.-----

### RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

3.- Que de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, anualmente los titulares de Licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, deberán realizar los trámites correspondientes para su revalidación, ante los Ayuntamientos. La citada revalidación se llevará a cabo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año. Este plazo podrá ampliarse por Acuerdo del Ayuntamiento, cuando las circunstancias económicas y sociales así lo justifiquen.

4.- Que partiendo de lo anteriormente descrito y en aras de apoyar a todos aquellos contribuyentes que dejaron de realizar el pago por concepto de Revalidación de Licencias de Alcoholes, con motivo de los sucesos ocurridos por la epidemia por el Covid 19 que aún prevalece, causando estragos a la economía y salud, entre otros; esta Comisión de Hacienda ha tenido a bien resolver en el sentido procedente, lo referente a que se apruebe por Cabildo el ampliar el plazo hasta el 31 de mayo del año en curso, para el cumplimiento de esta obligación y,

#### CONSIDERANDOS

1.- Que esta Comisión de Hacienda, es legalmente competente para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y demás de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 y demás relativos de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 28, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome; y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2.- Que en mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión legalmente constituida, emite el siguiente:

SEGUNDO.- Aprobado por Cabildo este Dictamen, remítase la Certificación del Acuerdo correspondiente a la Ciudadana Tesorera Municipal, para su observancia y cumplimiento.

Así lo resolvieron los CC. Integrantes de la Comisión de Hacienda.

---Enseguida hace uso de la voz la Regidora Rosa María López Ramírez expresando, aprovecho que tengo el uso de la voz para agradecer a este Pleno por este gran apoyo que segura estoy que será un excelente beneficio para todo el sector productivo que como bien sabemos va a llegar de una u otra manera a minimizar un poco la afectación económica que tuvieron.

---Inmediatamente después hace uso de la palabra el Regidor Ramón López Félix manifestando, miren quise tomar la palabra en este punto porque yo trabajo ahí en el centro y tengo entre dos o tres amigos jóvenes, que abrieron en años pasados algunos barecitos, jóvenes emprendedores, algunos se han mantenido pero algunos han cerrado, la pregunta que tengo o más que pregunta es una petición, las licencias de alcoholes que expiden para ellos para que vendan cerveza, aquí no se les va a dar descuento porque algunos me comentaban si les iban a dar algún descuento porque hubo meses que no vendieron, durante la pandemia muchos cerraron, las rentas de los locales los ahogaron, los costos de la licencia; interviniendo el Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco, son revalidaciones en base al Artículo 27 de la Ley Sobre Operaciones y Funcionamientos, entonces básicamente son revalidaciones y estamos solicitando se amplíe el plazo, la ley señala que el plazo debería ser hasta marzo, pero precisamente atacando estos temas de pandemia, la Comisión determina la susceptibilidad de que se amplíe el plazo; interviniendo el Regidor Ramón, ¿sin sanciones?; respondiendo el Secretario del Ayuntamiento, sin sanciones Regidor.

---Acto seguido y sometido que fue a votación el dictamen de la Comisión de Hacienda, el mismo se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor) y en los términos anteriormente descritos.

---CUARTO.---OFICIO NÚMERO F-037-2021 DE FECHA 25

**FRENTE Y FONDO DE LOTES EN LAS MANZANAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES X Y XII; PARA SER TURNADO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE URBANISMO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.**- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco manifestando, que el Arq. José Carlos Grandío Navarro Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, mediante oficio número F-037-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, remite solicitud del Grupo Preisser, S.A. de C.V. con relación a la modificación del plano de lotificación autorizado con fecha 28 de septiembre del año 2007 del Fraccionamiento "Loma Dorada" de esta Ciudad, misma que consiste en reducción de frente y fondo de lotes en las manzanas identificadas con los numerales X y XII.

---Enseguida se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor), que el presente punto del Orden del Día, se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas.

---QUINTO.---OFICIO NÚMERO F-040-2021 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2021 SIGNADO POR EL ARQ. JOSÉ CARLOS GRANDÍO NAVARRO DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LAS SOLICITUDES DE LA EMPRESA HEMME DESARROLLOS S.A. DE C.V. CONSISTENTES EN:

A) RELOTIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES POR REDUCCIÓN DE UNA SECCIÓN AUTORIZADA PREVIAMENTE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON SUPERFICIE DE 22,511.83 METROS CUADRADOS; ASÍ COMO TAMBIÉN LOTIFICAR LAS MANZANAS NÚMEROS 27 Y 29, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN COMO RESERVA Y EN UN SOLO POLÍGONO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL REY SECCIÓN VALLE DE LA ROSA AMPLIACIÓN.

B) RELOTIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES POR LOTIFICAR (SUBDIVIDIR), EL LOTE NÚMERO 02 DE LA MANZANA

Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, hace llegar oficio número F-040-2021 de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual remite las solicitudes de la Empresa Hemme Desarrollos S.A. de C.V. consistentes en:

A) RELOTIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES POR REDUCCIÓN DE UNA SECCIÓN AUTORIZADA PREVIAMENTE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON SUPERFICIE DE 22,511.83 METROS CUADRADOS; ASÍ COMO TAMBIÉN LOTIFICAR LAS MANZANAS NÚMEROS 27 Y 29, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN COMO RESERVA Y EN UN SOLO POLÍGONO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL REY SECCIÓN VALLE DE LA ROSA AMPLIACIÓN.

B) RELOTIFICACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES POR LOTIFICAR (SUBDIVIDIR), EL LOTE NÚMERO 02 DE LA MANZANA NÚMERO 08, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN UN SOLO POLÍGONO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL REY SECCIÓN VALLE DE LA ROSA.

---Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor), que ambas solicitudes del presente punto del Orden del Día, se turnen para su análisis y dictamen a la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas.

---SEXTO.---SOLICITUD DEL REGIDOR FERNANDO ARCE GAXIOLA, MEDIANTE LA CUAL REMITE LA PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-REGULARIZACION DE LA COLONIA AZUCENAS CON SERVICIOS PROGRESIVOS DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, REFERENTE AL APOYO CONSISTENTE EN EL ADEUDO QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL ACTUALMENTE PRESENTA, RESPECTO A LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 003-000-011-175-001, MISMA QUE ESTÁ A NOMBRE DE LOS CC. HUMBERTO IBARRA VELÁZQUEZ Y ERICK PAUL IBARRA VELÁZQUEZ, PARA EFECTOS DE QUE CONTINÚEN CON EL TRÁMITE DE REGISTRO; PARA SER TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y

Clave Catastral Número 003-000-011-175-001, misma que está a nombre de los CC. Humberto Ibarra Velázquez y Erick Paul Ibarra Velázquez, para efectos de que continúen con el trámite de registro.

---Enseguida se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor), que presente punto del Orden del Día, se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

**---SÉPTIMO.---ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NÚMERO AHOME/S.P./01/2021, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2021, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE C.H.J./01/2020, EL CUAL RESOLVIÓ LA BAJA DEFINITIVA DEL AGENTE DE POLICÍA ASIGNADO A VIALIDAD JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENITES.-** Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta expresando, que se permite dar lectura a la siguiente resolución en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO: AHOME/S.P./001/2021  
 EXPEDIENTE PRINCIPAL: C.H.J./01/2020  
 TRAMITADO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a (24) veinticuatro *de marzo del año dos mil veintiuno.*

--- Vistos los autos para resolver sobre la admisión o no del recurso de revisión interpuesto por el C. JESUS ENRIQUE VALENZUELA BENITEZ, de la resolución administrativa de fecha 15 quince *de enero del año dos mil veintiuno*, emitida por la Comisión de Honor y

PRIMERO. - El día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibe en estas oficinas de la Sindicatura Procuración, oficio número 061/2021, fechado el día *04 de febrero de 2021*, signado por la Lic. Irma Trinidad Cervantes Vea, Representante Ciudadano Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, mediante el cual remite original del expediente citado a rubro e informe del acto reclamado relativo al Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el procesado y/o recurrente en referencia, emitido por ese Organismo Público Municipal con el fin de que esta Sindicatura de Procuración a mi digno cargo RATIFIQUE Y/O MODIFIQUE la resolución administrativa de fecha *15 quince de enero del año dos mil veintiuno* que a la letra dice:

PRIMERO: Que es fundada la pretensión aducida en el presente procedimiento Administrativo, derivado del turnamiento, interpuesto, a través del oficio número 0156-2020, de fecha lunes 06 de enero de 2020, suscrito por el C. CMTE. CARLOS FRANCISCO RODORIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, mediante el cual solicita se inicie Procedimiento Administrativo en contra del Agente de Policía, asignado a Vialidad, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, C. JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, por hechos que se describen en dicho oficio, consecuentemente;

SEGUNDO: Se resuelve BAJA DEFINITIVA, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, para el Agente de Policía asignado a Vialidad, JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, en virtud de existir elementos suficientes de prueba que acrediten que cometió actos en contravención al Reglamento Interior de la Policía y Tránsito del Municipio de Ahome, como se demuestra del análisis efectuado en los Considerandos V y VII de esta Resolución.

Policía asignado a Vialidad JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, anexando copia debidamente certificada de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO: En relación al RESOLUTIVO SEGUNDO, esta H. Comisión de Honor y Justicia, solicita al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome el LIC. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, se anexe la presente resolución al expediente laboral y se registre en su ficha técnica.

QUINTO: En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. - Escrito fechado y presentado el día (02) dos de febrero del año dos mil veintiuno, ante la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, signado por el C. JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, en el cual se interpuso recurso administrativo de revisión en contra de la resolución administrativa de fecha (15) quince de enero del año dos mil veintiuno, emitida por la Comisión descrita anteriormente, en la que expreso los agravios que le causa la resolución impugnada, el cual se encuentra en los autos del presente expediente.

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1,14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafos primero y segundo, 21 párrafo noveno, 115 fracciones I, III inciso h), 121 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 párrafo primero, 112 párrafo tercero fracción I, 121 inciso h), 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 4, 5, 39 fracción IV, 81 fracciones II y III, 85 fracción VIII, 106 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y, 66 bis y 87 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome,

Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, en base al recurso de revisión interpuesto por el revisionista. – Atento a lo que disponen los artículos 66 bis del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, 106 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 87 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, el recurso se interpuso en tiempo y forma, toda vez que según lo establecido en el último de los preceptos señalados, el recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, en ese estado de cosas, según, constancias que integran el del expediente original, la resolución impugnada se notificó al promovente el día 27 de enero del año en curso, y el recurso planteado fue interpuesto el día 02 de febrero del 2021 del mismo mes y año, es decir dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por lo que se encuentra presentado en tiempo y forma, además de su contenido se desprenden las expresiones de agravios que le irroga la resolución impugnada, encontrándose también el informe rendido por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, por lo tanto esta autoridad estudiará enseguida las cuestiones planteadas, de la siguiente manera:-----

TERCERO. - A efecto de determinar la situación jurídico-administrativa del C. JESUS ENRIQUE VALENZUELA BENITEZ, se procede primero a precisar los hechos imputados a éste; y segundo, el estudio y valoración de los argumentos de defensa y las pruebas que arrojó el recurso que nos ocupa con el fin de acreditar la certeza jurídica de los hechos contenidos en el expediente que se actúa, para lo cual se realizó un análisis de la Resolución Administrativa emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, la cual resulta totalmente FUNDADA de acuerdo a las consideraciones expresadas en la misma y que fueron tomadas en cuenta para emitir la resolución a analizarse y resolverse mediante dictamen de la suscrita en calidad de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, por las siguientes razones:

.. “Respetuosamente nos permitimos informar a usted, que siendo las 19:35 horas del día Domingo 05 de enero de 2020, encontrándonos en un recorrido de Prevención y Vigilancia a bordo de la PM3232, asignados al GRUPO GOTE, cuando al estar realizando el Alto en luz roja del semáforo ubicado por la carretera Mochis Topolobampo de norte a sur y Blvd. Pedro Anaya, Los Mochis, Sinaloa, se nos emparejo una persona del sexo masculino que venía circulando por la carretera Mochis Topolobampo de sur a norte, a bordo de un vehículo tipo sedán de color blanco, informándonos que en la Gasolinera ubicada por la Carretera Mochis Topolobampo esquina con entronque al Ejido Ohuira, Ahome, Sinaloa, se encontraban unas personas realizando disparos con arma de fuego, por lo que nos trasladarnos al lugar, donde al llegar nos percatamos de un grupo de personas del sexo masculino las cuales encontraban recargados a un costado de un vehículo tipo sedán de color rojo, que estaba estacionado en el área de estacionamiento de la mencionada Gasolinera, percatándonos en ese momento que esta persona realizaba un disparo al aire con un Arma de Fuego tipo pistola, motivo por el que activamos los protocolos de seguridad y con comandos verbales nos identificamos en todo momento como Agentes de Policía y con los cuidados y técnicas de policía; nos acercamos a estas personas, indicándole con los comandos verbales que soltara su arma, haciendo caso omiso y continuo con el Arma de Fuego en su mano derecha, apuntando hacia un costado, indicándole nuevamente con mando de voz que soltara el Arma, obedeciendo en esta ocasión y arrojó el arma al suelo a un costado de él, procediendo de inmediato a interceptarlo, siendo el suscrito Policía IBAÑEZ BUENO OSCAR ALONSO a asegurar el Arma de Fuego, realizando las medidas de seguridad pertinentes, posteriormente se le solicito autorización para para realizarle una inspección de persona; y así verificar que no trajera algún otro objeto ilícito, quien manifestó que no tenía inconveniente, pero negó a firmar

Pública y Tránsito Municipal de Ahome, a nombre del C. Valenzuela Benítez Jesús Enrique, con número de Folio DGSP/201/2019, de una Pistola marca Glock, modelo 17, calibre 9 MM, matrícula PCA 207, un Cargador y 17 Municiones, mientras mi compañero el C. Agente Preventivo ALVARADO VALENZUELA VIRGEN ORALIA, me proporcionaba seguridad y protección, identificando a esta persona, quien en esos momentos viste chamarra color negro y camisa manga larga color azul con blanco, pantalón de mezclilla color azul, tenis color gris, cachucha color gris, de tez morena clara, de 1.75 de esta estatura, y de 95 kilogramos de peso, mismo que dijo llamarse VALENZUELA BENITEZ JESUS ENRIQUE de 42 años de edad. Con fecha de nacimiento del 01/11/1977, con domicilio en calle Cicomora # 2074 Ote. del Fracc. Santa Luz, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, percatándonos que se encuentra en notorio estado de ebriedad, ya que desprendía un fuerte olor a alcohol al habla, mismo que empezó a escandalizar y agredirnos verbalmente con palabras altisonantes, percatándome que el Arma de Fuego que portaba en su mano derecha y había arrojado al suelo se trata de UN ARMA DE FUEGO CORTA, TIPO PISTOLA, MARCA GLOCK, MATRICULA PCA207, CON SU CARGADOR ABASTECIDO CON (69 CUATRO CARTUCHOS UTILES CALIBRE .9 MM. y un Cartucho Útil calibre .99 mm que se encontraba alojado en la recamara del Arma, procediendo de inmediato a Embalarla y Etiquetarla como Evidencia 01, así mismo y derivado de la denuncia por disparo de arma de fuego, procedí el suscrito policía IBÁÑEZ BUENO OSCAR ALONSO, a realizar una revisión en el suelo donde se encontraba la persona que dijo llamarse VALENZUELA BENITEZ JESÚS ENRIQUE, encontrando dentro del radio de acción y disponibilidad inmediata precisamente a aproximadamente dos metros 5 cascajos percutidos calibre .9MM, recogiendo, Embalando y Etiquetándolos

en el piso delantero del asiento del copiloto Dos Cargadores de color negro, marca GLOCK abastecidos cada uno de ellos con 17 Cartuchos Útiles, calibre .9MM, Embalando y Etiquetándolos Como Evidencia 04, mencionado también que La Identificación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, a nombre de VALENZUELA BENITEZ JESÚS ENRIQUE, Folio AHO 000762, Embalándola y Etiquetándola como Evidencia 05 y El documento de Resguardo de Armamento, Cargadores y Municiones, Expedido por la secretaria de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, a nombre del c. Valenzuela Benítez Jesús Enrique, con número de Folio DSGP/201/2019, de una Pistola marca Glock, modelo 17 calibre 9 MM, matrícula PCA 207, un Cargador y 17 Municiones, se Embalo y Etiqueto como Evidencia 06, por lo que ante la existencia de dichos indicios y siendo las 19:58 horas, se le informó a la persona que dijo llamarse VELNZUELA BENITEZ JESUS ENRIQUE, que quedaba en calidad de detenido, por su probable participación en la comisión del Delito de Disparos de Arma de Fuego, procediendo inmediatamente a dar lectura al acta de derechos que asiste a toda persona detenida, negándose a firmar dichas actas, informándole también que sería puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos de Tramitación Común, posterior a esto nos trasladamos a las instalaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, para realizar el Informe Policial Homologado y demás trámites administrativos para realizar la puesta a disposición , lugar donde el médico de guardia practicó la revisión médica a la persona detenida, realizando el Certificado Médico Número 43056, donde establece que presenta PRIMER GRADO DE EBRIEDAD, SIN LESIONES APRENTES, hecho lo anterior, trasladamos el vehículo antes mencionado a la Pensión Vehicular ubicada en carretera Internacional

ENRIQUE de 20 años de edad con domicilio calle Cicomora # 2074, Fraccionamiento Santa Luz, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, Sinaloa y VERDE LOPEZ RICARDO EMANUEL de 19 años de edad, con domicilio en el Barrio San José, Puerto de Topolobampo, Ahome, Sinaloa.

Lo que informamos a usted para su superior conocimiento y efectos legales que corresponda.

B). - Por lo que hace a la correspondiente acción u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el Servicio Público; del análisis de las presentes constancias se obtiene lo siguiente:

1.- COMPARECENCIA del C. JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, en calidad de presunto responsable, a la Audiencia de Pruebas y Alegato, realizada en punto de las 9:00 horas del día viernes 04 de diciembre de 2020, quien en lo particular manifestó siguiente:

...Niego rotundamente los hechos imputados en el parte informativo que rinden los agentes ya descritos al grupo de operaciones tácticas, dependiente de la dirección general de seguridad pública, ya que carecen de valor probatorio al no demostrar su dicho...

Asimismo, y con la facultada que le confiere el Reglamento interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, en su precepto legal 81 fracción IV, el Asesor Jurídico procedió a realizar el interrogatorio correspondiente a preguntas directas al Agente Presunto Responsable JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, precisamente en la TERCERA, SÉPTIMA, OCTAVA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA, Preguntas manifestó lo siguiente:

TERCERA PREGUNTA. - ¿QUE DIGA EL AGENTE PRESUNTO RESPONSABLE SI LABORO EL DIA

Topolobampo, con libramiento oriente o entronque al Ejido Ohuira, el día 05 de enero del presente año, ignorando en estos momentos la hora exacta, en el estacionamiento del lado sur, cercano a los baños de la gasolinera ubicada en el lugar antes mencionado.

OCTAVA PREGUNTA. - ¿QUE DIGA EL AGENTE PRESUNTO RESPONSABLE, USTED PORTABA ALGUNA ARMA DE FUEGO EL DIA 05 DE ENERO DEL 2020, ¿A LAS 19:35 HORAS APROXIMADAMENTE? Respuesta: Si mi arma de cargo, proporcionada por la dirección de seguridad pública, como lo indica el resguardo, proporcionada por el banco de armas con folio DGSP/201/2019, autorizado por el CMDTE. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE.

VIGÉSIMA PRIMERA PREGUNTA.- ¿QUE DIGA EL AGENTE PRESUNTO RESPONSABLE, QUE CARACTERITICAS DE ARMA DE CARGO PORTABA USTED EL DIA DE LOS HECHOS POR LOS CUALES FUE ABORDADO Y DETENIDO? Respuesta: Una pistola tipo escuadra, marca Glock, calibre 9 mm, y su respectivo cargador y dos cargadores extras, los cuales se encontraban en la mochila de color negro en el interior del vehículo.

VIGÉSIMA SEGUNDA PREGUNTA. - ¿QUE DIGA EL AGENTE PRESUNTO RESPONSABLE SI FUE DICTAMINADO POR UN MEDICO, YA ESTANDO DETENIDO EL DIA DE ESTOS HECHOS? Respuesta: Si fui dictaminado.

C).- De igual forma de las constancias del procedimiento, los integrantes del pleno de Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, en la celebración de la vigésima sexta sesión ordinaria de fecha jueves 10 de diciembre del 2020, acordaron por unanimidad,

1.- COMPARECENCIA DEL AGENTE DE POLICIA DE NOMBRE OSCAR ALONSO IBÁÑEZ BUENO, en calidad de testigo para mejor proveer, en la Audiencia de Pruebas y Alegato, realizada en punto de las 9:00 horas del día viernes 08 de enero de 2021, quien en lo particular manifestó siguiente:

“Únicamente que ya existe en el parte informativo”.

En esa misma audiencia, con fundamento en el artículo 81 fracción IV, del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, el asesor jurídico le realizó preguntas directas al Agente de Policía Testigo para para mejor proveer OMAR ALONSO IBÁÑEZ BUENO, precisamente en la SEGUNDA, CUARTA, OCTAVA y DECIMO TERCERA, preguntas, contestando lo siguiente:

SEGUNDA PREGUNTA ¿QUE MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER, EL C. IBÁÑEZ BUENO OSCAR ALONSO EN QUE PATRULLA LABORO EL DIA DOMINGO 05 DE ENERO DEL 2020 Y QUE CARGO OCUPABA? Respuesta: En la 3232, asignado al grupo “GOTE”, asignado ese día a la conducción.

CUARTA PREGUNTA ¿QUE MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER, EL C. IBÁÑEZ BUENO OSCAR ALONSO, CUANDO USTED LLEGO AL LUGAR DE ESTOS HECHOS, MIRO O ESCUCHO QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. VALENZUELA BENITEZ JESUS ENRIQUE, ¿SE ENCONTABA HACIENDO ESTAS DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO EL DIA DOMINGO 05 DE ENERO DEL 2020? Respuesta. Si y tenía en sus manos un arma de fuego tipo pistola y observe y escuche una detonación de arma de fuego.

OCTAVA PREGUNTA ¿QUE MANIFIESTE EL

DECIMA TERCERA PREGUNTA ¿Qué MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER, EL C. IBAÑEZ BUENO OSCAR ALONSO, CUANDO TURNO AL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. VALENZUELA BENÍTEZ JESÚS ENRIQUE, ANTE LA FISCALIA DEL ESTADO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAMITACION COMUN, ¿QUE EVIDENCIA PRESENTO? Respuesta: Como evidencia número 1, se presentó el arma de fuego tipo pistola marca Glock 17, 0.99 mm, con cargador color negro, con cuatro cartucho útiles y un cartucho más que se encontraba alojado en la recamara de la mencionada pistola, como evidencia número 2, se le otorgo el inventario vehicular de un sedán marca Chevrolet, línea Spark, con placas de circulación del Estado de Sinaloa VSG-2033, color rojo, como evidencia número 3, cinco cartuchos percutidos, encontrados en un radio de 2 metros como centro a la persona detenida cuando hizo la detonación de arma de fuego, evidencia número 4, dos cargadores con 17 municiones calibre .99 mm, encontrados en el interior del sedán en suelo del lado del copiloto, como evidencia número 5, la identificación de policía, evidencia número 6, viene siendo el resguardo del armamento, donde describe una pistola corta marca Glock 17 calibre .99 mm., con numero matricula PCA 207, ya que está en el resguardo indicaba que pertenece a la policía preventiva Municipal de Ahome, adscrito a vialidad.

2.- COMPARECENCIA DEL AGENTE DE POLICIA DE NOMBRE VIRGEN ORALIA ALVARADO VALENZUELA, en calidad de testigo para mejor proveer, en la Audiencia de Pruebas y Alegato, realizada en punto de las 9:00 horas del día viernes 08 de enero de 2021, quien en lo particular manifestó siguiente:

“Que únicamente estuve dando seguridad el día de los hechos “

En esa misma audiencia, con fundamento en el artículo 81 fracción

ALVARDO VALENZUELA VIRGEN ORALIA, EN QUE PATRULLA LABORO EL DIA DOMINGO 05 DE ENRO DEL 2020, ¿Y QUE CARGO OCUPABA?

Respuesta: En la unidad 3232, ocupaba el cargo de vigilancia, para dar protección.

TERCERA PREGUNTA. - ¿QUE MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER,

LA C. ALVARDO VALENZUELA VIRGEN ORALIA, COMO SE ENTERO DE ESTOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA DOMINGO 05 DE ENRO DEL 2020, ¿A LAS 19:35 HORAS APROXIMADAMENTE?

Respuesta: Íbamos en un recorrido de rutina y estando en el semáforo que está en Pedro Anaya y Macario Gaxiola, se nos acercó una persona que conducía un carro de color blanco y nos dijo que unas personas que estaban en el estacionamiento en una gasolinera en el entronque que va a hacia el ejido Ohuira, estaban unas personas disparando arma de fuego.

CUARTA PREGUNTA. - ¿QUE MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER, LA C. ALVARDO VALENZUELA VIRGEN ORALIA, CUANDO USTED LLEGO AL LUGAR DE ESTOS HECHOS, MIRO O ESCUCHO QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. VALENZUELA BENÍTEZ JESÚS ENRIQUE, ¿SE ENCONTRABA HACIENDO ESTAS DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO EL DIA DOMINGO 05 DE ENRO DEL 2020? Respuesta: Si.

OCTAVA PREGUNTA. - ¿QUE MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER, LA C. ALVARDO VALENZUELA VIRGEN ORALIA, ¿EL DISPARO DE ARMA DE FUEGO QUE USTED MIRO Y ESCUCHO EL DIA DE ESTOS HECHOS FUERON REALIZADOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

VIRGEN ORALIA, ¿EN EL LUGAR Y DIA DE ESTOS HECHOS SE ENCONTRO CARTUCHOS PERCUTIDOS? Respuesta: Si y fueron puestos a disposición como evidencia.

DECIMA SEXTA PREGUNTA. - ¿QUE MANIFIESTE EL TESTIGO PARA MEJOR PROVEER, LA C. ALVARDO VALENZUELA VIRGEN ORALIA, ¿QUE TIPO DE ARMA PROTABA EL PRESUNTO RESPONSABLE EN EL LUGAR DE ESTOS HECHOS? Respuesta: Una pistola 9 milímetros, de color negro, la cual fue puesta a disposición con el detenido.

D).- De las mismas actuaciones se desprende que el Agente de Policía presunto responsable JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ, fue detenido y puesto a disposición de la Fiscalía del Estado Especializada en Delitos de Tramitación Común, por el delito de DISPARO DE ARMA DE FUEGO, donde se le inicio la carpeta de investigación número AHOME/UETC/020/2021, la cual fue ofrecida como prueba documental por el Agente de Policía presunto responsable en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 04 de diciembre del 2020, actuaciones de las cuales se desprende que en las pruebas de balística relativas RODIZONATO DE SODIO que se le realizan al Agente de vialidad JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENITEZ, el resultado fue negativo en ambas manos, también es cierto que de la misma carpeta de investigación se desprende la declaración del C. RICARDO EMANUEL VERDE LÓPEZ, que acompañaba al presunto responsable el día en que ocurrieron los hechos, quien manifestó lo siguiente: “ Que si conozco a Jesús Enrique Valenzuela Benítez ya que es de Jesús Enrique Valenzuela Soto, y que es verdad que el día 05 de enero del año 2020, como a eso de las 19:30 horas, estábamos en la gasolinera del entronque al Ejido Ohuira y carretera Mochis-Topolobampo y recuerdo que veníamos de Topolobampo, ya que andábamos en el malecón tomando y recuerdo que cuando íbamos en la carretera realizó unos disparos, no recuerdo cuantos fueron pero si realizo, y en eso llegamos a la gasolinera y realizo otros disparos, pero en eso llega la policía municipal y nos detuvo, y JESÚS ENRIQUE VALENZUELA

Así también dentro de las mismas actuaciones de la carpeta de investigación en comento, con las pruebas practicadas al Arma Tipo Pistola color negro matricula PCA270, Modelo 17, Marca Glock, Calibre 9MM., donde se comprueba que los resultados que se plasman en los oficios 050/2020 y 051/2020 ambos de fecha 06 de enero de 2020, signados por el Q.F.B. JESUS ENRIQUE ROSAS CASTRO, en calidad de Perito adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios periciales de la F.G.E., fue que efectivamente los indicios balísticos corresponde al calibre nominal 9 x 19 mm y fueron practicados por una misma arma de fuego y que el Arma Tipo Pistola, Color Negro; Matricula PCA270, Modelo 17, marca Glock, calibre 9 MM, fue disparada recientemente derivado que se identificaron sustancias nitrogenadas de la deflagración de la pólvora, siendo Positiva la prueba para armas disparadas. El arma que fue disparada el día de los hechos domingo 05 de Enero de 2020 de características, color negro, Matricula PCA270, Modelo 17, Marca Glock, calibre 9 MM, fue asignada por Secretaria de Seguridad Pública del Estado y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, al Agente de Vialidad JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENITEZ, como consta en el escrito con número de Folio DGSP/201/2019, autorizado por el CMTE. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, en su carácter de Director General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, observándose claramente que recae su responsabilidad el manejo y cuidado de la misma, como señala el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, que establece que el arma únicamente se debe utilizar en situaciones en que exista un riesgo grave para su vida, integridad física o de terceras personas, quedando prohibido prestarlas, venderlas o empeñarlas; así como exhibirlas, tiene sustento lo anterior en lo definido por la tesis : I.4o.A.165 A (10a.), con número de registro 2020029, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo VI de junio de 2019, que a continuación se transcribe:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR

El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la

las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afecten la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían.

CUARTO.- Es importante manifestar que la determinación de la Comisión de Honor y Justicia resulta apegada a derecho al determinar que el Agente de Vialidad, Presunto Responsable JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ actúo y procedió en contra del multicitado Reglamento, de acuerdo a lo previamente establecido en los Artículos 35 fracciones XXVII y XXXIV, 38 Fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXI, del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, en relación con el Artículo 56 Fracciones I y XVI del mismo Reglamento en comento que a la letra dicen:

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones de todos los elementos de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

Fracción XVII.- Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de a que se refiere la fracción anterior;

Fracción XXXIV.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le

Fracción XVI.- Exhibir sus armas de fuego en la vía pública, sin que se requiera;

Fracción XXIII.- Prestar, vender o empeñar el armamento o equipo que se le proporcione para el servicio público;

Fracción XXVI.- Portar las armas de cargo fuera de servicio; salvo que por la naturaleza de su comisión lo requiera o por haber participado en alguna acción policial de alto riesgo y sea indispensable su portación, siempre con la autorización de sus superiores jerárquicos.

Fracción XXXI.- Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aun estando fuera de sus funciones de agente de policía.

En relación con el artículo 56 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 56.- Serán dados de baja de la corporación los elementos de la Policía Preventiva que incurran en las causales siguientes:

I.- Las previstas en las fracciones I,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,XII,XVII,XX,XXI,XXII,XXIII,XXIV,XXV, y XXVI del artículo 38 del presente Reglamento;

XVI.- Portar el armamento que les haya sido asignado, estando fuera de servicio y sin autorización para ello;

Ya que como bien lo sostiene la Comisión de Honor y Justicia todo Agente de Policía fuera de servicio es un ciudadano mas que ha de cumplir la ley con total esmero, pero también es cierto que va más allá de lo que se espera

LMR

Que se encuentra ajustado a derecho lo resuelto en la celebración de la SEGUNDA Sesión Ordinaria, de fecha jueves 14 de enero del 2020, donde se sometió a votación el Presente Procedimiento Administrativo, obteniendo como resultado de 04(Cuatro) votos a favor y 03 (Tres) votos de abstención, por tal motivo se desprende emitir BAJA DEFINITIVA, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, por MAYORÍA DE VOTOS para el Agente de Policía, JESÉS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ; de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 48, fracción I y 49 Fracción I que a la letra dice:

ARTÍCULO 47 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, que a la letra dice: "Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establezcan en el presente Reglamento Interior se sancionaran de acuerdo con la magnitud de la falta, jerarquía del elemento de Policía, sus antecedentes, comportamientos y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar"

Asimismo, en lo establecido en el Artículo 48, que a la letra dice: "Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Policía Municipal son:

Fracción IV.- Baja

ARTÍCULO 49.- Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como siguen:

Fracción VI, del mismo Reglamento que en su fundamento dice: BAJA, es el retiro definitivo de la corporación"

QUINTO.- Por otra parte en cuanto a la Fijación y estudio de los

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el toma VII de abril de 1998, que a continuación se transcribe:

**CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el juez federal no transcriba en su integridad los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposición de la ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

De la valoración de los hechos en su conjunto y administrarán de los mismos, en lo esencial es importante manifestar que lo descrito anteriormente no implica que se dejen de analizar en todo tiempo las cuestiones que fueron controvertidas en revisión, como se describe a continuación:

1.- El quejoso en su PRIMER AGRAVIO hace un relato de hechos y pruebas que se rindieron dentro del procedimiento administrativo, pero no se advierte que exponga argumentación alguna que tienda a combatir las consideraciones en que se sustentó la sentencia emitida por la Comisión de Honor y justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, por lo que resulta inoperante el agravio esgrimido por el revisionista en virtud de que no expone argumento alguno tendiente a demostrar la ilegalidad de la sentencia que combate.

2.- En el SEGUNDO AGRAVIO que hace valer el inconforme, en términos generales en una parte sostiene que no se valoraron las pruebas ofrecidas en su favor y en otra parte del agravio hace una relatoría de hechos y pruebas que se rindieron dentro del referido procedimiento administrativo, y al igual que el primer agravio no se advierte que exponga argumentación alguna que tienda a combatir las

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
 Registro digital: 162660  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Novena Época  
 Materias(s): Común  
 Tesis: I.6o.T. J/109  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
 Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2063  
 Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE DIRIGEN A COMBATIR EL FONDO DEL ASUNTO Y NO LAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.

Si el Juez de Distrito desechó la demanda de amparo por estimar que no se combate un acto de imposible reparación, y el recurrente en sus agravios se limita a esgrimir argumentos relativos al fondo del asunto que no se abordó, debe concluirse que tales manifestaciones resultan inoperantes al no combatir las consideraciones relacionadas con la improcedencia del juicio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
 Registro digital: 166748  
 Instancia: Segunda Sala  
 Novena Época  
 Materias(s): Común  
 Tesis: 2a./J. 109/2009  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
 Tomo XXX, agosto de 2009, página 77  
 Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS

materia, de controvertir los razonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conoció del amparo en primera instancia. Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169004

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 85/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 144

Tipo: Jurisprudencia

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que una de las modalidades de la inoperancia de los agravios radica en la repetición de los argumentos vertidos en los conceptos de violación. Al respecto, conviene aclarar que si bien una mera repetición, o incluso un abundamiento en las razones referidas en los conceptos de violación, pueden originar la inoperancia, para que ello esté justificado es menester que con dicha repetición o abundamiento no se combatan las consideraciones de la sentencia del juez de distrito. Este matiz es necesario porque puede darse el caso de que el quejoso insista en sus razones y las presentes de tal modo que supongan una genuina contradicción de los argumentos del fallo. En tal hipótesis la autoridad

RAYK

estos casos, la autoridad revisora debe cerciorarse de que el fallo recurrido presenta una argumentación completa que ha contestado adecuadamente todos los planteamientos de la demanda de amparo, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, para estar en aptitud de declarar la inoperancia de los agravios al concluir que aun cuando el recurrente intenta abundar o profundizar sus conceptos de violación, con ello no combate la ratio decidendi del fallo recurrido.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 191376  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: VI.2o.C. J/191  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XII, agosto de 2000, página 1034  
Tipo: Jurisprudencia

#### AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN.

Cuando no se advierta una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al recurrente y que no amerite, por tanto, la suplencia de la queja a que se refiere el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, los agravios son inoperantes para los efectos de la revisión, si no se expone argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la sentencia del a quo, ya que el artículo 88 del mismo ordenamiento legal le impone la obligación de expresar los agravios que le cause dicha sentencia que, por tal motivo, se impone confirmar en todas sus partes.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 254095  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Séptima Época

reclamado, en vez de refutar los que invocó el a quo en la sentencia a revisión, por lo que propiamente no se combaten los fundamentos de ésta.

En ese orden de ideas, del análisis de la Resolución Administrativa emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, lo procedente será RATIFICAR la resolución que se analiza y confirmar toda vez que las pruebas ofrecidas por el C. Jesús Enrique Valenzuela Benítez, versan en la defensa propiamente en los cargos que se le imputan en la carpeta de investigación AHOME/UETC/020/CI, sin desvirtuar su responsabilidad administrativa e incumplimiento a la normatividad aplicable<sup>1</sup>, prevaleciendo la importancia que existe de la valoración de las pruebas testimoniales y su fuerza probatoria, las cuales se aprecian según las reglas de la sana lógica, hablando de las facultades y obligaciones que rigen el servicio público de acuerdo al cumplir cabalmente los principios constitucionales específicamente las conferidas a todos los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, encontrándonos en presencia y verosimilitud de los hechos manifestados por los agentes Oscar Alonso Ibáñez Bueno y Virgen Oralia Alvarado Valenzuela, tal y como de describe en CONSIDERANDO TERCERO inciso A y C, del presente ocurso, y se robustece con las pruebas propiamente ofrecida por el C. Jesús Enrique Valenzuela Benítez, al acreditar que su arma de cargo<sup>2</sup> fue disparada recientemente resultando Positiva la PRUEBA EL ESTUDIO QUÍMICO DE PRUEBA DE GRIESS, según consta en Dictamen Químico con número de folio 050/2020, fechado el 06 de enero de 2020, emitido por el Q.F.B. Jesús Enrique Rosas Castro, perito adscrito a la Dirección de Investigación Criminalista y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, encontrando visiblemente violación a lo estipulado en el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, así como también a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, en correlación con artículo 130 de Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Por lo antes expuesto y fundado y además de conformidad a lo

PRIMERO. - La suscrita, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome, es competente para ratificar y/o modificar el presente asunto, conforme los preceptos legales invocados en el Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO: Se admite el RECURSO DE REVISION por presentarse en tiempo y forma, sin embargo, es impórtate resaltar que el mismo es inoperante en cuanto a lo manifestado en el cuerpo del presente ocurso toda vez que la atribución conferida a la suscrita en calidad de Sindica Procuradora lo es el análisis y resolución de las Resoluciones Administrativas emitidas por la multicitada comisión, como lo es el caso de la Resolución Administrativa de fecha *15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno*, emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

TERCERO: Se ratifica y confirma la Resolución Administrativa de fecha *15 quince de enero del año dos mil veintiuno*, emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, en la que resolvió la BAJA DEFINITIVA, de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, para el Agente de Policía asignado a Vialidad JESÚS ENRIQUE VALENZUELA BENÍTEZ.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 bis, del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, envíese mediante oficio la presente resolución al secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, para que se incluya en el orden del día en la próxima sesión de cabildo para los efectos de que el Honorable Ayuntamiento se sirva ratificarla.

QUINTO: En su oportunidad notifíquese a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en los términos de los artículos 88 y 89 fracción III,

Así lo resolvió y firma la M.C. JEHOVANA ARISELDA MARTÍNEZ ARMENTA, Sindica Procuradora Suplente Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio Ahome, Sinaloa, constando la presente resolución de catorce fojas útiles tamaño oficio impresas por un solo lado de sus caras. -----

---A continuación en el uso de la voz el Regidor Gerardo Amado Álvarez en el uso de la voz manifiesta, quiero hacerle una pregunta ciudadana Síndica, estuve leyendo aquí unos textos y dice que la prueba de balística de radizonato de sodio arroja negativo de las dos manos, entonces creo que nos debe una respuesta, una información a este tema puesto que si la resolución fue negativa, ¿qué pasa con esto?

---La Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta en el uso de la voz expresa, vamos a solicitar la presencia de nuestro colaborador más allegado referente a nuestra área que es la Sindicatura de Procuración, al Licenciado Humberto, para que de manera conjunta su servidora y él, demos una explicación congruente y consistente de que toda la decisión de dicha resolución está bajo los términos que la Ley nos confiere y sobre todo pues que existen los elementos lógico-jurídicos aplicados a tal caso en concreto que nos llevan a ratificar lo decidido por la Comisión de Honor y Justicia dentro de lo que es el recurso, entonces ahorita de manera conjunta con mucho gusto vamos a dar el argumento jurídico.

---Enseguida hace uso de la palabra el Regidor Raúl Cota Murillo expresando, que en este sentido y en este punto que en análisis, la fracción del PRI, nos vamos a abstener de votar el punto, derivado de un desconocimiento total de este asunto, la verdad que fue faltante de información, lo único que supimos fue a través de los propios medios de comunicación, entendemos que a través de la Comisión de Honor y Justicia tiene que haber temas de secrecía y lo entendemos, pero también Síndica, deja mucho que desear la falta de información por parte de su área, el punto es que se subió a Cabildo desde el fin de semana y nosotros no tuvimos ninguna explicación previa en este sentido del análisis del expediente, vemos muchas deficiencias, una de ellas ya las comentaba el compañero y sin cruzar la información, caemos en cuenta que la mayoría o yo creo que todos los presentes

nosotros en lo personal pues es un desconocimiento total de la materia, nosotros no podemos tomar decisiones en ese sentido y por tal motivo, le repito, el voto de la fracción va a ser en la abstención.

---Inmediatamente después en el uso de la voz la Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta manifiesta, para darle respuesta al argumento expuesto por usted, si bien es cierto pues la ratificación del recurso es una de las facultades que me confiere a mí la Ley y tenemos que tomar en cuenta también que se aplicó todo con apego estricto a derecho y que el ciudadano siguió los procedimientos adecuados y de acuerdo al estudio exhaustivo implementando tesis de jurisprudencia argumentativa en la materia, pues se llegó a dicha conclusión, otra de las circunstancias que también quiero aclarar es que ustedes tienen en su poder la copia de las resoluciones, pueden hacer el análisis pertinente, se les dio junto con la notificación de lo que fue la sesión, es por ello que también están expresando los argumentos y es válido, yo les reitero y les comento que todo está conforme a derecho, los invito Regidores a que se pongan a leer las resoluciones y que se asesoren para que vean que en realidad estamos actuando conforme y apego a la legalidad, le cedemos el uso de la voz a nuestro asesor jurídico el Licenciado Humberto para que coadyuve con la pregunta que nos hizo el Regidor.

---El Regidor Raúl Cota Murillo en el uso de la palabra expresa, le recuerdo que él es alguien ajeno al Cabildo y yo le estoy pidiendo la réplica con anticipación, en ese sentido señor Secretario, le solicito se me haga el uso de la voz en el sentido de réplica ya que el Licenciado es alguien ajeno a este seno de Cabildo.

---El Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco en el uso de la voz manifiesta, Regidor, es correcto lo que usted señala, la Síndica Procuradora invita a su asesor jurídico sólo para efectos.

---Nuevamente en el uso de la voz el Regidor Raúl Cota Murillo manifiesta, nada más por eso solicito a la Presidenta, quien es quien lleva la Sesión de Cabildo, tome una determinación en ese sentido porque el criterio general es que yo sí formo parte de este Cabildo, y

usted desconoce por completo yo creo, porque no lo viene a manifestar y en ese sentido del asesoramiento, el tema de ir generando las conclusiones jurídicas recordemos que les compete a usted y a su área jurídica que en un momento nos lo dejaran en claro, pero esto no se tiene que venir a hacer en el Pleno de Cabildo porque tendría que ser previo a este tipo de reuniones y sin el afán de estar queriendo molestar ni que usted se ponga en un sentido a la defensiva, mi participación es en el sentido de que debió haber sido previo a este tipo de reunión, la información que se nos pudo haber brindado y es tal cual, es decir lo que pudimos haber discutido o dirigido en este tipo de reuniones se debió haber llevado en un sentido previo, no aquí en este seno de Cabildo, que le reitero para eso es el tipo de concertaciones, situación pues que no se dio en este momento.

---En el uso de la palabra la Presidenta Municipal Provisional María del Socorro Calderón Guillen manifiesta, yo les pediría a mis compañeras y compañeros Regidores, que diésemos la oportunidad Raúl, a que el jurídico diera una explicación para que todos y cada uno conociéramos el fondo, los que no lo conocemos.

---El Regidor Gerardo Amado Álvarez en el uso de la palabra expresa, la pregunta que yo le hice a la ciudadana Síndica con mucho respeto, yo sí leí completo el dictamen, lo leí y se lo puedo demostrar, y lo que a mí, todo lo que ustedes o lo que dice el documento para mí se disuelve en que la prueba salió negativa de ambas manos, entonces yo digo cómo es posible que le sigas dando cuando salió negativo, si es negativo significa que él nos realizó disparos, a menos que el perito quién hizo esto, no sé porque lo dijo que había salido negativo en ambas manos, quiero que me explique ¿por qué continuó con esto?

---Acto seguido y concedido que le fue el uso de la palabra al Asesor Jurídico de la Sindicatura de Procuración Lic. Humberto Ayala en el uso de la voz expresa, esa prueba que usted menciona fue una probanza que se llevó a cabo en una carpeta de investigación ante la Fiscalía, el responsable aquí, en este caso el policía lo ofertó como probando únicamente a ese procedimiento administrativo, la resolución a que llega la Comisión de Honor y Justicia en ese sentido, no se basa en esa prueba efectivamente, toda vez que esa sería una

¿cuánto tiempo se genera? para llegar de la gasolinera al Pedro Anaya, que es donde se encontró a alguien y le dijo la persona al Gote que ahí estaba siendo el disparo, ¿cuánto tiempo?, dígame; respondiendo el Lic. Humberto Ayala, abríamos que constituirnos en el lugar e ir a medir el tiempo; interviniendo el Regidor Amado Álvarez, aquí es en sentido común Licenciado, mínimo tres minutos de ida y tres de regreso, seis minutos, el Agente dice que hubo cuatro casquillos percutidos, yo le pregunto nuevamente, ¿usted cree que alguien que está haciendo disparos al aire va a durar un minuto y medio con separación uno de otro?, además que es una pistola de 9 milímetros que es de repetición, si usted no lo sabe es de repetición, para mí no me dan los tiempos de lo que dice el ciudadano Agente, pero además la compañera del Agente dice que ella solamente escuchó, pero además que el traía el arma en la mano, el número 3 dice que la persona venía disparando por la carretera, entonces hay una serie de irregularidades que en caso yo sí las analizo, yo no sé si ustedes cómo es que la están analizando para llegar a esta determinación, creo que sí sería interesante que ustedes sí realmente leyeran esto porque parece que no lo han leído; interviniendo nuevamente el Licenciado Humberto Ayala, como le vuelvo a repetir esas probanzas que se llevaron a cabo fue una carpeta de investigación, es muy diferente a la responsabilidad administrativa en que incurre el elemento, a una responsabilidad penal, si usted leyó la carpeta de investigación que ofrecieron como probanza ahí también debió haberse percatado de que hay una persona que declara ante la misma agencia que fue acompañarte del policía, él mismo declara que él iba disparando, pero él lo acompaña, como le repito la responsabilidad administrativa del policía es una y la responsabilidad penal es otra.

---Enseguida en el uso de la palabra el Regidor Ramón López Félix manifiesta, nada más para que me responda la pregunta que hizo el Regidor Amado ¿qué posibilidades tiene de salir positiva la prueba de rodizonato de sodio de alguien que viene manejando y disparando durante el trayecto?, que lanza cuatro disparos en cuatro ocasiones y que aparte viene y se estaciona y hace otras cuatro detonaciones, creo que así fue, como unas ocho detonaciones o cinco casquillos, si yo por nueve veces que yo disparo con mi mano diestra ¿qué posibles tiene que salga positiva o negativa la prueba de radizonato de sodio?;

Comisión de Honor y Justicia y es la Comisión de Honor y Justicia la que va a recibir la responsabilidad, no nosotros.

---Inmediatamente después hace uso de la palabra el Regidor Alfonso Pinto Galicia expresando, estamos aquí viendo dos situaciones diferentes, una es de la Fiscalía y aquí viene en la página 7 Amado, lo que tú dices, pero no dices tampoco lo que también viene en esta hoja, que el compañero de él, Ricardo Emanuel Verde López, allá en la Fiscalía dijo que sí venía disparando, es pariente creo de él, esas dos cosas son de la Fiscalía, entonces esas dos cosas Amado, que salió negativo allá lo van a resolver porque se puede borrar, nosotros no sabemos, yo he escuchado algunas formas de que se pueda borrar el radizonato, pero eso no es función de nosotros como Regidores, allá en la Fiscalía van a ver cómo se borró la prueba o como no se borró o la culpabilidad, allá la van a ver y lo que dijo su compañero familiar que sí venía disparando, allá también lo van a resolver, eso es una situación de la Fiscalía, lo que aquí comenta la Síndica Procuradora y su Asesor y lo vimos en la Comisión de Honor y Justicia en lo administrativo, en lo administrativo se ponen dos frentes ahí, son dos agentes, uno que lo vio con el arma y la otra que escuchó cuando disparó, son agentes de Gote y el otro compañero de la Dirección de Seguridad es el Doctor que él recibió al inculpado y el dio fe de que venía en estado de ebriedad, son tres agentes que estuvieron en esa corporación y en eso es en lo que se basa la Comisión de Honor y Justicia, el estado de ebriedad, portación de arma en horarios que no son de servicio y eso es lo administrativo nada más, ya si el radizonato allá lo borraron o no lo borraron o si el compañero de él afirma en la segunda vez que disparó o no disparó, eso no le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, le corresponde que ¿por qué traía el arma? ¿por qué venía en estado ebriedad? y ¿por qué lo vieron? y la Agente escuchó cuando disparó, eso está en un parte, no es algo que se esté diciendo en la prensa, está en el parte allá en la Comisión en la Dirección de Seguridad Pública, entonces la acusación del ciudadano que lo delató por teléfono, tampoco viene aquí, lo que se toma en cuenta es el parte de los dos Agentes de Gote, del Doctor y a él lo llamaron también a la Comisión de Honor y Justicia, entonces en base a eso se dio el dictamen de culpabilidad, ya lo demás es de la Fiscalía, eso también aquí viene, lo leímos porque también nos llegó,

---Acto seguido hace uso de la voz la Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta expresando, quisiera nada más aludir algo al respecto y coincidiendo con lo que el compañero comenta, la Comisión de Honor y Justicia está sustentando la posesión del arma de fuego, esta es una resolución de carácter administrativo, lo del aspecto del tipo penal ya es punto y aparte, entonces nada más para corroborar ese dato, la Comisión de Honor y Justicia sustenta o soporta la posesión del arma de fuego en funciones del Agente.

---El Regidor Héctor Vicente López Fuentes en el uso de la voz manifiesta, miren yo creo que nos estamos metiendo en camisa de once varas, mi respeto para los que conocen un poco más porque son Licenciados, pero en esto créanme nos estamos metiendo en un berenjenal, miren ya dijimos que la Fiscalía tiene la última palabra, miren yo nada más les digo lo siguiente: si nosotros como autoridad no acatamos lo que dispone la Comisión de Honor y Justicia que es donde están los que conocen, los que llevaron el caso, entonces en lo personal yo digo que yo no me voy a abstener y yo voy a emitir el voto porque viene de la Comisión de Honor y Justicia, yo creo que ahí no hubo vendimia no hubo nada y además es hasta infantil esto, en las novelas, en las películas, te pones unos guantes y disparas metralletas y bombas y no te sale nada, hay muchas cosas pero eso yo no tengo que meterme en esas cosas.

---A continuación y sometido que fue a votación el presente punto del Orden del Día, el mismo se aprobó por mayoría de votos (06 a favor) y en los términos anteriormente descritos, dejándose constancia que en este Acuerdo los Regidores Raúl Cota Murillo, Ramón López Félix, Gerardo Amado Álvarez y las Regidoras Rosa María López Ramírez y Genesis Paola Pineda Valdez, se abstuvieron de votar.

**---OCTAVO.---ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NÚMERO AHOME/S.P./02/2021, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2021, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2015, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y**

permite dar lectura a la siguiente resolución en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO: AHOME/S.P./002/2021  
 EXPEDIENTE PRINCIPAL: C.H.J/R. B/015/2014  
 TRAMITADO ANTE LA COMISION DE HONOR  
 Y JUSTICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE  
 SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL  
 MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

En la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, (24) veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

--- Vistos, los autos para resolver sobre la ratificación o modificación de la resolución Administrativa de fecha (14) catorce de mayo del año dos mil quince (2015), emitida por la Comisión de Honor y Justicia, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa dentro del expediente C.H.J./R.B/015/2014, instruido en contra de RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, Ex Agente de la Dirección en referencia.

----- RESULTANDO -----

UNICO. - Que el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se recibe en esta oficina de la Sindicatura en Procuración, el oficio número 102/2021 fechado el día 03 de marzo de 2021, signado por la LIC. IRMA TRINIDAD CERVANTES VEA, Representante Ciudadano Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, mediante el cual solicita el Estado que guarda el expediente C.H.J./R.B./015/2014, instruido en contra de RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, toda vez que el día 08 de junio de 2015, fue remitida la resolución administrativa de fecha *14 de mayo de 2015*, de la reconsideración de BAJA NEGATIVA A POSITIVA, dentro del expediente citado a rubro, mediante oficio número 766/2015, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 66 BIS del Reglamento Interior de la policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, y en virtud de que el mismo es un expediente de periodos






Órgano Colegiado, y una vez realizado lo anterior, se pudiera emitir una opinión referente a lo solicitado; así mismo y en virtud de que no se encontró el Expediente Administrativo Laboral, en las bodegas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahorne; así como tampoco se encontró en el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ahome, se realizó el análisis de todo lo que obra en autos del Expediente C.H.J./R.B./015/2014, información que proporciono el propio Ex Agente de Policía Municipal RAFAEL MOROYOQUI OCHOA.-----

- - - IV.- Que de dicha información mencionada en el párrafo precedente se realizó un análisis detallado: -----

1. - En base al presente análisis y en relación a la solicitud de RECONSIDERACIÓN DE BAJA NEGATIVA A POSITIVA, los que integramos esta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, en la DECIMA OCTAVA Sesión Ordinaria, de fecha 14 de Mayo del año 2015, se analizó que los motivos de Baja del Ex Agente de Policía fue por "HECHOS QUE GENERA LA PERDIDA DE LA CONFIANZA, información que se nos hace llegar por medio de oficio número 0302/2015, de fecha 21 de enero del año 2015, suscrito por el Comandante GERARDO AMARILLAS GASTELUM, misma que se hace constar en la ficha técnica del Sistema Estatal de Seguridad Pública del C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA.-----

2.- Así mismo obra en autos del Expediente citado al rubro que el Ex Agente de Policía RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, se presentó en este Órgano Colegiado, en diversas ocasiones para comparecer de manera voluntaria y manifestar lo que a su derecho convenga:

a).- En fecha Lunes 10 de Octubre del año 2014, se presenta el Ex Agente de Policía RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, ante este Órgano Colegiado de manera voluntaria

POLICÍA, Y SE QUE CON MIS CONOCIMIENTOS Y MIS APTITUDES, PUEDO SEGUIR SIRVIENDO A LA CIUDADANIA DE ESTE MUNICIPIO, YA QUE SOY UNA PERSONA PREPARADA E INTEGRAL TAL Y COMO LO ACREDITO CON MI DOCUMENTACIÓN, QUE ANEXO AL ESCRITO INICIAL DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE BAJA NEGATIVA A POSITIVA..”------

b).- En fecha Lunes 15 de Diciembre del año 2014, el Ex Agente de Policía RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, manifiesta ante el Asesor Jurídico de esta dependencia que el motivo de su presencia es: "... CON LA FINALIDAD DE EXPONER QUE COMO YA LO MANIFESTE EN MI ESCRITO INICIAL DE MI INTERES DE QUE SE ME RESUELVA LA RECONSIDERACIÓN QUE VENGO SOLICITANDO Y PUESTO QUE DERIVADO DE LAS CONSTANTES COMPARECENCIAS QUE HE HECHO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE NO HA SIDO POSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DE QUE NO SE LE HA PROPORCIONADO MI EXPEDIENTE PERSONAL, NO OBSTANTE DE HABERLO OPORTUNAMENTE SOLICITADO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, ANTE LO CUAL EL SUSCRITO, SOLICITE POR ESCRITO ANTE EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE H. MUNICIPIO A FIN DE QUE SE ME PROPORCIONARA EL MENCIONADO EXPEDIENTE PERSONAL, INFORMANDOME QUE SE ME OTORGARIA HASTA LA FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO 2015, ANTE LO CUAL SOLICITO QUE SE ME TENGA POR PRESENTE Y SE programe LA FECHA DE AUDIENCIA DEFINITIVA HASTA QUE NO SE TENGA DICHO DOCUMENTO... "; así mismo en este acto el EX AGENTE DE POLICÍA PREVENTIVA MOROYOQUI OCHOA RAFAEL, hace entrega física al Asesor Jurídico de la copia simple del escrito de fecha 10 de diciembre del año 2014, dirigido al LIC. JORGE ALBERTO ALMEIDA ESPINOZA, en su carácter

Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahorne, para efecto de que nos remita el Expediente Electrónico del solicitante para dar continuidad a la petición realizada ante este Órgano Colegiado, toda vez que no se han podido desahogar las diligencias administrativas por falta del Expediente personal, así mismo se anexa al presente escrito contestación que recibió de parte del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ahorne: signado por el jefe del Departamento, LIC. JORGE ALMEIDA ESPINOZA, donde le hacen del conocimiento que después de una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, NO SE ENCONTRÓ, dato alguno de su Expediente Personal.

d). - Así mismo, Comparece de manera Voluntaria en fecha jueves 26 de marzo del año 2015, el C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, quien manifiesta que el motivo de su presencia ante este Órgano Colegiado es con la finalidad de: "... HAGO ENTREGA EN ESTE MOMENTO AL ASESOR JURÍDICO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 56/2008, TOTALMENTE CONCLUIDO, DE LA DEMANDA INTERPUESTA PARA PROMOVER EL JUICIO DE NULIDAD, EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SINALOA, CON LA FINALIDAD QUE COADYUVE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO...".-----

3.- En el análisis del Expediente 56/2008, en relación a la demanda que interpuso el C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, para promover Juicio de Nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en contra del C Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahorne, así como del director de la Policía Preventiva del Municipio de Ahorne: de igual forma demando a la H. Comisión de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahorne, se observó lo siguiente:

a). - Que el C RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, en fecha

administrativo tramitado bajo el Expediente número CH.J./104/2007, así como la Resolución emitida en dicho procedimiento y de fecha 17 de Diciembre del año 2007, en virtud de habersele violado en su perjuicio todas las formalidades esenciales del procedimiento que lo dejaron en su perjuicio todas las formalidades esenciales del procedimiento que lo dejaron en completo estado de indefensión; toda vez que no se le permitió la más mínima oportunidad de defensa.-----

b). - En fecha 05 de febrero del año 2008, se le notifica al C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, el Acuerdo o Resolución dictado por la Sala Regional Zona Norte del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, haciéndole del conocimiento que previo análisis del escrito inicial de demanda esta resulta irregular, así mismo se le concede el plazo de cinco días para que aclare su demanda. En relación a lo anterior en fecha 13 de febrero del año 2008, presenta nuevamente la demanda el C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa. -----

c). - Así mismo en fecha 20 de febrero del año 2008, recae Acuerdo o Resolución, en virtud de que la demanda presentada por el promovente resulta obscura, por lo que esta Sala le concede un plazo de cinco días para que la aclare, en relación a lo anterior en fecha 18 de agosto del año 2008, ante el silencio del demandante, es procedente en la especie es hacer efectivo el apercibimiento contenido en proveído de referencia, consecuentemente, SE DESECHA SU DEMANDA, por lo que hace a la autoridad H. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, respecto al acto consistente en la Resolución Administrativa contenida en el oficio número S.S.P.Y T.M. 3187/2007, de fecha de 18 de diciembre de 2007.-----

d).- De igual forma en fecha de 12 de Septiembre de 2008, se le notifica a la parte actora que se admite únicamente la demanda respecto de las autoridades: Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome,

e).- Siguiendo con el análisis del Expediente 56/2008, obra en autos, la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en fecha 21 de Octubre del año 2008, haciéndose constar la incomparecencia de las partes del presente Juicio, ni representante alguno de las mismas, pasándose al periodo de Pruebas, consistentes en: Documental Pública y Presuncional Legal y Humana, posteriormente se pasa al periodo de Alegatos, los cuales se declaran desiertos, en virtud de la inasistencia de las partes, así mismo en fecha 29 de Mayo del año 2008, se SOBRESE, el Juicio de Nulidad, en contra de las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Departamento Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Director de la Policía Preventiva Municipal; en virtud de que es infundada la pretensión aducida en el presente Juicio por el C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, declarándose la VALIDEZ de la Resolución Administrativa emitida por la H. Comisión de Honor y Justicia, contenida en el Oficio número 3178/2007, de fecha de 18 de Diciembre del año 2007.-----

f). - En virtud de lo anterior en fecha de 30 de junio del año 2009, el C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, presentó Recurso de Revisión, ante la Sala de Revisión Zona Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, manifestando que le causaban agravios la sentencia emitida por dicha Sala, solicitando de igual forma subsanar las inconsistencias en dicha demanda. -----

g). - Del Recurso de Revisión anteriormente señalado, en fecha 19 de febrero del año 2010, los Magistrados Propietarios que integran la Sala Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, LIC. MARTHA SOFIA TAMAYO MORALES, JUAN CARLOS LÓPEZ SANTILLANES Y JORGE ANTONIO CAMARENA ÁVALOS, actuando como Secretario General de Acuerdos, la LIC. EDNA LIYIAN AGUILAR OLGUÍN, por UNANIMIDAD de votos ACORDARON, EMITIR QUE LOS AGRAVIOS presentados por el C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, son inoperantes y se confirma la

Ralk

mayo del año 2015, se resolvió emitir OPINION NEGATIVA, de la solicitud de RECONSIDERACIÓN DE BAJA NEGATIVA A POSITIVA, del EX Agente de Policía, RAFAEL MOROYOQUI OCHOA. -----

- - - V.- De acuerdo a los razonamientos vertidos con antelación, se concluye emitir OPINION NEGATIVA, a la solicitud de BAJA NEGATIVA A POSITIVA Solicitada por el Ex Agente de Policía RAFAEL MOROYOQUI OCHOA; toda vez en relación al análisis que se realizó a todo lo que obra en autos del Expediente C.H.J./R.B./015/2014, misma información que proporcionó el propio Ex Agente de Policía/ observando que no presentó elementos de pruebas contundentes para que se pudieran emitir lo contrario; así mismo la BAJA del Ex Agente de Policía RAFAEL MOROYOQUI OCHOA obedeció a HECHOS QUE GENERAN LA PERDIDA DE LA CONFIANZA, misma que ya fue resuelta anteriormente por la propia Comisión de Honor y Justicia, en fecha 18 de Diciembre del año 2007, radicado en el Expediente C.H.J./104/2007; para lo cual este Órgano Colegiado no tiene facultades legales para revocar sus propias resoluciones; así como también la declaración de Validez emitida por la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa/ en relación al Oficio número 3178/2007, emitido por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome; de igual forma la Resolución de fecha 19 de Febrero del año 2010, del Recurso de Revisión dictada por la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, confirmando la Resolución de fecha 29 de Mayo del 2009 emitida por la propia Sala Regional; lo anterior con fundamento en los Artículos, 35 Fracción XLVI, y 38, Fracción XXXI.

----- C O N S I D E R A N D O . -----

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 1,14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafos primero y segundo, 21 párrafo noveno, 115 fracciones I, III inciso h), 121 fracción I, de

respecto la ratificación y/o modificación final de la resolución Administrativa de fecha 14 de mayo de 2015.-----

SEGUNDO. - Procedencia del estudio de la resolución de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, – Atento a lo que disponen los artículos 66 bis del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, 106 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, según constancias que integran el del expediente original, de donde emana la resolución de fecha 14 de mayo de 2015 signada por la Comisión antes referida, por lo tanto esta autoridad estudiará enseguida las cuestiones planteadas, y a efecto de determinar la situación jurídico-administrativa del C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, se procede primero a precisar los hechos imputados a éste; y segundo, el estudio y valoración de los argumentos de defensa y las pruebas que arrojaron los diferentes procedimientos administrativos con el fin de acreditar la certeza jurídica de los hechos contenidos en el expediente que se actúa, para lo cual se realizó un análisis de la Resolución Administrativa emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, la cual resulta totalmente FUNDADA de acuerdo a las consideraciones expresadas en la misma y que fueron tomadas en cuenta para emitir la resolución a analizarse y resolverse mediante dictamen de la suscrita en calidad de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, por las siguientes razones:

A).- Que la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, tomo en cuenta para emitir la resolución que hoy se analiza, entre ellas la sentencia de fecha 29 de mayo de 2009 emitida por el Licenciado Jesús David Guevara Garzón, magistrado propietario de la Sala Regional Zona Norte, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, radicada en el juicio de nulidad número 56/2008, interpuesto por el C. Rafael Moroyoqui Ochoa, a la cual fue recurrida mediante recurso de revisión número 353/2009, misma que fue resuelta el día 19 de febrero de 2010, las cuales en lo medular resuelven lo siguiente:

III.- Se declara la Validez de la Resolución Administrativa contenido en el oficio identificado con el número SSP Y T.M. 3187/2007, emitida por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome, mediante el cual se comunica al ciudadano RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, la baja definitiva como Agente de Policía adscrita a dicha secretaria.<sup>3</sup>

I.- Los Argumentos expresados en el único concepto de agravio expuesto por el C. LICENCIADO CHRYSSTIAN PAUL HERRERA GASTELUM, en su carácter de Autorizado Jurídico del C. RAFAÉL MOROYOQUI OCHOA, parte actora en el juicio principal, son inoperantes, en consecuencia:

II.- Se confirma la resolución dictada por el Magistrado de la Sala Regional Zona Norte de este Tribunal, en los autos del juicio principal, el día veintinueve de mayo de mayo del año dos mil nueve, según lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.<sup>4</sup>

TERCERO. -Por otra parte, en cuanto a la Fijación y estudio de los procedimientos vertidos durante el proceso que nos ocupa es importante manifestar que la Reconsideración de baja negativa a positiva del Ex agente RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, ya funge como cosa juzgada tal y como se señala en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente recurso; tiene sustento lo anterior en lo definido por la tesis de jurisprudencia XI.1o.C.3 K (10a.), con número de registro 2022435, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo III, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1960, que a continuación se transcribe:

COSA JUZGADA. SE ACTUALIZA EN UN JUICIO EN RAZÓN DE LA SENTENCIA FIRME EMITIDA EN OTRO, CON INDEPENDENCIA DE LAS FECHAS DE SU INICIO.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en jurisprudencia, que la ejecución íntegra de una sentencia sólo se alcanza en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo

que debe ser primero en tiempo es la sentencia firme, ya que tal firmeza origina la imposibilidad de resolver sobre lo pedido en el juicio que aún no ha sido resuelto, con independencia de que éste se haya instado antes que aquél, y que por el trámite procesal seguido por uno y otro, haya sido el segundo el que alcanzó antes la sentencia ejecutoria.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL  
DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 163/2019. Manuel Muños Soto y otra. 23 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ulises Torres Baltazar. Secretaria: Aurora Josefina García Pulido.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO.- Es importante manifestar que la determinación de la Comisión de Honor y Justicia resulta apegada a derecho al determinar que el Agente de Vialidad, Presunto Responsable RAFAEL MOROYOQUI OCHOA actuó en contravención a lo establecido en los Artículos 55 fracción XXIX, 73 fracción III y XV, del Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, en correlación con artículo 123 inciso B, fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes en la época en la que sucedieron los hechos, que a la letra dicen:

ARTICULO 55.- Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de lo miembros de la policía municipal en servicio:

XXIX.- Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aun estando fuera de sus funciones como agente de policía.

ARTÍCULO 73.- serán dados de baja de la corporación los elementos de la policía preventiva que incurran en las causales siguientes:

XIII.- Cometer delitos dolosos en contra de particulares o autoridades de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

XV.- las demás que perjudiquen gravemente a la corporación al

medio de defensa para combatir la remoción de los demás servidores públicos.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que como bien lo sostiene la Comisión de Honor y Justicia, la conducta del C. RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, infringió en Reglamento descrito en el párrafo anterior, toda vez que las conductas en las que incurrió son contrarios a lo establecido en el mismo, toda vez que con ellas causo desprestigio a la corporación a la que pertenecía, según lo establece la razón que determina la gravedad de la situación, manifestada mediante oficio número 3187/2007, en el cual se notifica la baja de la corporación y que a la letra dice:<sup>5</sup>

...Usted Incurrió en conductas contrarias al Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, como lo es, causarle desprestigio a la corporación a la cual pertenece al provocarle lesiones al agredir a una persona físicamente y no utilizar el criterio al llamarle la atención a una persona del sexo femenino ya que usted la ofendió verbalmente, en este sentido y usted al ejecutar estos actos se hace acreedor a la pérdida de confianza de esta Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.

Que se encuentra ajustado a derecho lo resuelto en resolución de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Comisión de Honor y Justicia, donde se desprende emitir BAJA DEFINITIVA, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, para el Agente de Policía, RAFAEL MOROYOQUI OCHA; de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XLVI y 38, fracción XXXI,<sup>6</sup> que a la letra dice:

ARTÍCULO 35.- "Son facultades y obligaciones de todos los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

XLVI.- Las demás que determine el titular de la institución policial o su equivalente en estricto apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Policía Municipal en servicio:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Por lo antes expuesto y fundado y además de conformidad a lo establecido por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 bis del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, se:

----- R E S U E L V E. -----

PRIMERO. - La suscrita, Sindica Procuradora Suplente Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio Ahome, Sinaloa, es competente para ratificar y/o modificar el presente asunto, conforme los preceptos legales invocados en el Considerando PRIMERO de esta Resolución. -----

SEGUNDO: Se RATIFICA la resolución Administrativa de fecha *14 de mayo del 2015*, emitida por la Comisión de Honor y Justicia, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, respecto a la OPINIÓN NEGATIVA a la solicitud de Reconsideración de Baja Negativa a Positiva presentada por el Ex Agente de policía RAFAEL MOROYOQUI OCHOA, por los motivos citados en los Considerandos descritos anteriormente. .- - -

TERCERO: En virtud de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 bis, del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y tránsito del Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, envíese mediante oficio la presente resolución al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, para que se incluya en el orden del día en la próxima sesión de cabildo para efecto que el H. Ayuntamiento en pleno se sirva a ratificarla. -----

QUINTO: En su oportunidad notifíquese a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

archívese la presente revisión como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la M.C. JEHOVANA ARISELDA MARTÍNEZ ARMENTA, Sindica Procuradora Suplente Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio Ahome, Sinaloa, constando la presente resolución de ocho fojas útiles tamaño oficio impresas por un solo lado de sus caras. -----

---Enseguida y sometido que fue a votación el presente punto del Orden del Día, el mismo se aprobó mayoría de votos (10 a favor) y en los términos anteriormente descritos, dejándose constancia que en este Acuerdo el Regidor Raúl Cota Murillo emitió su voto en contra.

**---NOVENO.---OFICIO NÚMERO 126/2021 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2021, SIGNADO POR LA M.C. JEHOVANA ARISELDA MARTÍNEZ ARMENTA SÍNDICA PROCURADORA SUPLENTE SUSTITUTA, MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 39 EN SUS FRACCIONES VII Y XIX EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITA PARA EFECTOS DE APROBACIÓN EN SU CASO, LO RELACIONADO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE FEBRERO DEL 2021.-** Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la voz la Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta manifestando, que de acuerdo a las atribuciones que me confiere el Artículo 39 en su Fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal y a su vez el Artículo 21 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Ahome que a la letra dice lo siguiente: el Síndico Procurador tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal en el presupuesto de egresos del Municipio, deberán preverse recursos suficientes para que el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden, el Síndico podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la Cuenta Pública, cada tres meses deberá presentar el Ayuntamiento un informe de revisiones efectuadas independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento, la falta de

*Jehovana Ariselda Martínez Armenta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*RMC*

confiere, entonces a continuación les hago de manera muy respetuosa una presentación sobre lo que es el tema.

---Enseguida hace uso de la palabra el Regidor Gerardo Amado Álvarez manifestando, yo le solicito, como no se han venido haciendo las sesiones de concertación, qué son las reuniones previas para que usted no venga a querernos atiborrar de números y los números son tangibles, que son recursos que el Municipio está captando, le solicito de la manera más atenta que estas presentaciones que usted está haciendo, no son los momentos para que usted los haga puesto que yo no le puedo autorizar lo que usted me está solicitando porque me lo está dando, ¿cuántos minutos tenemos?, eso no puede ser jamás, quiero que le quede bien claro que estas cosas no son así, escúchame por favor, yo desde un principio le dije a la ciudadana Tesorera anterior compañera y ahora le digo a usted que los recursos en el Municipio y en cualquier parte del mundo son muy delicados, entonces si usted nos está queriendo pasar transparencias en el momento de una Sesión de Cabildo, creo que no son los momentos indicados para que usted esté haciendo esto, se tiene que hacer previo análisis y que esto cuando ya vengan aquí a hacer la solicitud de que nosotros le aprobemos esto, no puede ser así.

---A continuación hace uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco, expresando, Regidores, muy respetuosamente les señalo que este punto nos lo subió la Síndica Procuradora en ejercicio de las facultades que ya mencionó, específicamente el Artículo 31 Fracción VII y solamente es en vía de informe, desde luego este asunto se pasará a aprobación de la Comisión de Hacienda, pero sólo pidió un par de minutos para poder tener esta vía de comunicación con ustedes en vía de informe.

---La Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta en el uso de la voz manifiesta, nada más déjeme darle mi opinión al respecto, es una presentación nada más con carácter de informativo, aquí de acuerdo a las facultades que la ley a mí me confiere como Síndica Procuradora, yo tengo la obligación porque yo me apego a la legalidad, siempre con apego estricto a derecho, tengo la obligación de hacer este trabajo, entonces de

también que es lo que yo debo hacer y qué no debo hacer, desde el principio a la anterior Síndica Procuradora, nosotros teníamos la libertad de exigirle y no nada más a ella, a la Tesorería, que le dieran las cuentas públicas para que ella las analizará, una de ellas me contestó: "es que son setenta cartones" y que le interesa que sean mil, usted entréguelas, y si dice que está haciendo bien los números ¿por qué las esconde? ahora yo le digo a usted, si usted quiere, porque aquí dice que para su aprobación el tema de la Cuenta Pública del mes de febrero, aquí dice, no lo estoy inventando, aquí lo dice, entonces yo le digo, si usted lo recibió el día 8 la información, le solicitaré muy respetuosamente que no las haga precipitadas las cosas, espérese, tómese el tiempo que sea necesario para que usted analice y que posteriormente le entregué a cada uno de los Regidores, quien quiera ser respetuoso y analista de lo que usted nos está entregando, puede hacerlo, y quién no también respetado, en el caso personal yo estoy aquí porque el pueblo así me lo pidió y que diga y que también seamos nosotros quienes representemos allá afuera, no nada más vengo porque sí, sino que fui electo en el 2018 para que se hagan bien las cosas.

---El Regidor Raúl Cota Murillo en el uso de la palabra manifiesta, si bien entiendo ¿hubo un error en la redacción del punto?; respondiendo el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. José Moisés Cadena Orozco, no fijate Regidor, respetuosamente no hubo una redacción o un efecto negativo en la redacción del punto, básicamente es la aprobación en términos de los Artículos 13 y 39 y el 13 insisto la Fracción VII es muy clara cuando señala que la Síndica Procuradora informará y es una aprobación en relación con su informe, en realidad esta Cuenta Pública también se manda como tú bien sabes a la Comisión de Hacienda y sólo la Síndica Procuradora pidió un par de minutos en carácter de informe, es sólo el tema; interviniendo el Regidor Raúl Cota Murillo, con el fin de abonarle al punto Secretario, yo creo que sí estamos cayendo entonces en una contradicción por la interpretación, no es una Cuenta Pública lo que vamos a aprobar, es únicamente una autorización para que se exponga, que la verdad yo considero que también pues ya lo aprobamos en un Orden del Día en lo general, yo únicamente les pediría a mis compañeros la solicitud para modificar el punto y poderle abonar, que en lugar "solicita para

nada más la parte sustancial; respondiendo el Maestro José Moisés Cadena, así quedaría Regidor.

---La Secretaría del Ayuntamiento deja constancia que previa aprobación del Cabildo, el punto noveno del Orden del Día correspondiente, queda redactado de la siguiente manera:

**“9.- OFICIO NÚMERO 126/2021 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2021, SIGNADO POR LA M.C. JEHOVANA ARISELDA MARTÍNEZ ARMENTA SÍNDICA PROCURADORA SUPLENTE SUSTITUTA, MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 39 EN SUS FRACCIONES VII Y XIX EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITA PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN AL CABILDO, LO RELACIONADO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE FEBRERO DEL 2021.-----”**

---Nuevamente en el uso de la palabra la Síndica Procuradora Suplente Sustituta Jehovana Ariselda Martínez Armenta manifiesta, nos dimos a la tarea de llevar a cabo un estudio de carácter exhaustivo de lo que fue la Cuenta Pública el mes de febrero, utilizando parámetros metodológicos, nosotros utilizamos el método deductivo, el método deductivo es de lo general a lo particular y pues a continuación les hago presentación de lo que es la Cuenta Pública haciendo dicho estudio de lo que es la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aquí tenemos dos aspectos, la técnica de revisión general aplicada, lo cual se llevó a cabo un método de pruebas selectivas y los estados financieros revisados donde se analizó lo que es el estado de flujos de efectivo y estado analítico de ingresos, dentro del resumen de lo que es esta Cuenta Pública, los ingresos corresponden a lo que son los impuestos, el rubro de impuestos, que es Impuesto Predial Urbano o Rústico, adquisición de inmuebles, multas, rezagos, recargos y otros convenios, etcétera, se observa un importe total recaudado al mes de febrero del año 2021 de 135'229,643.02, el porcentaje de avance en materia de recaudación respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahome, Sinaloa, en

respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Ahome, Sinaloa, en el ejercicio fiscal del año 2021, un 14.64%, la diferencia pendiente de recaudar por importe es de 28'805,863.64, en ese tenor o en esa tesitura tenemos lo que es el rubro de productos donde dentro de ellos se encuadra lo que es el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles y el rendimiento sobre inversiones, aquí se observa un importe recaudado al mes de febrero de 2021 de 963,029.86 con un porcentaje de avance en materia de recaudación respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahome, Sinaloa, del ejercicio fiscal del año 2021 con un 14.07% la diferencia pendiente de recaudar por importe es de 5'880,549.27, pasamos al rubro de aprovechamientos y encontramos otros aprovechamientos donde se observa un importe total recaudado al mes de febrero de 2021 de 21'091,468.92 con un porcentaje de avance en materia de recaudación respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Ahome, Sinaloa, en el ejercicio fiscal 2021 del 26.36%, la diferencia pendiente de recaudar por importes de 58'930,494.15, dentro del rubro número 5 en el resumen de lo que es la Ley de Ingresos, encontramos participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, ahí vemos distintas participaciones federales, estatales y otros ingresos federales, aquí en resumen pues ya encontramos esta gráfica donde se da lo que es el importe recaudado que ustedes lo pueden ver ahí de manera gráfica, de manera específica y pasamos a lo que es la recomendación, aquí hay una recomendación importante donde se invita las áreas recaudatorias para que continúen redoblando esfuerzos y ante la existencia de la veda electoral, continuar incentivando la aplicación de descuentos de conformidad con la Ley de la materia del Impuesto Predial Urbano y Rústico, adquisición de inmuebles, permisos vía pública, mercados, alcoholes, y demás impuestos contemplados en la Ley de Hacienda Municipal fomentando con ello el acercamiento del ciudadano a las cajas de la Tesorería para el pago de sus adeudos fiscales, eso sería todo, toda la presentación por el momento y pues nada más es de carácter informativo como se les comentó al inicio, reiterar de igual manera compañeros que aquí yo estoy trabajando, nosotros estamos trabajando de acuerdo a lo que señala la ley, aquí no estamos haciendo nada fuera de la ley, sino todo lo contrario, estamos dando el seguimiento a lo que son los lineamientos jurídicos y lo que nos

señalados, ambos de la Ley de Gobierno Municipal por lo que en este tenor ya corresponderá a la Comisión de Hacienda previo el envío de los expedientes que contiene la revisión de la Cuenta Pública, resolver lo conducente.

---Acto continuo y sometido que fue a votación el presente punto del Orden del Día, el mismo se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor) y en los términos anteriormente descritos.

**---DÉCIMO.---AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, ENTRE EL MUNICIPIO DE AHOME Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES CON EL FIN DE PLANEAR, DISEÑAR, DIRIGIR, PROMOVER, CONVENIR Y EJECUTAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, CON CRITERIOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PLANIFICADO Y SUSTENTABLE.**

- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Mtro. José Moisés Cadena Orozco expresando, informar a este Cabildo que desde hace tiempo hemos venido dándole seguimiento a la formalización de celebrar un convenio de colaboración institucional para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, entre el Municipio de Ahome y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), pero que por cuestiones de la pandemia por todos conocida se nos fue quedando como pendiente, siendo oportuno mencionar que este tipo de instrumentos se han venido celebrando con las demás municipalidades de la Entidad Sinaloense y en el caso particular de este Municipio, recientemente atendí de manera personal al Ingeniero Maximiliano Arreola Coronel, quien se desempeña como Representante Regional de INSUS en Sinaloa, quien de una manera amplia y concisa brindó una explicación respecto a los beneficios a derivarse con la firma de este convenio y que por normatividad requieren que por acuerdo de Cabildo se

asentamiento humano denominado Ejido México, esto para que las familias que viven en ese sector de la Ciudad puedan contar con certeza jurídica al ser beneficiados con la expedición de una Escritura, aquí también el Municipio a través de las áreas administrativas de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Protección Civil, está coadyuvando en la conclusión de estos trabajos. Por lo anteriormente descrito y en mi experiencia en este tipo de temas, considero y está a la consideración de este Pleno, la pertinencia de que se pudiera aprobar este punto del Orden del Día y aprovechar el máximo tiempo que le resta a esta administración municipal para sacarle el mayor provecho a este convenio, ya que también se nos comentó en la reunión donde también estuvo presente el Secretario Técnico, que por conducto del Departamento de Bienes Inmuebles como Enlace con INSUS, se pueden regularizar una serie de terrenos que actualmente carecen de un documento que acredite la legal propiedad del Municipio, es por ello que hicimos el compromiso de agendar en esta Sesión este asunto.

---Acto seguido y sometido que fue a votación el presente punto del Orden del Día, el mismo se aprobó por unanimidad de votos (11 a favor) y en los términos anteriormente descritos.

---**DÉCIMO PRIMERO.**---**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**- No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo siendo las 12:24 doce horas con veinticuatro minutos del día de la fecha firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----**CONSTE.**-----

MA. DEL SOCORRO CALDERÓN GUILLEN  
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL

  
HÉCTOR V. LÓPEZ FUENTES

RAYMUNDO SIMONS CAZAREZ

RAMÓN LÓPEZ FÉLIX  

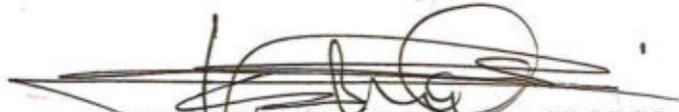



SINDICA PROCURADORA SUPLENTE  
SUSTITUTA



JEHOVANA ARISELDA MARTÍNEZ  
ARMENTA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MTRO. JOSÉ MOISÉS CADENA OROZCO

